



## NORMATIVA DE CÁRITAS EN LOS NIVELES PARROQUIAL, ARCIPRESTAL Y DE VICARÍA

### TÍTULO I: NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES

#### **Artículo 1.**

1. La acción de Cáritas en la Archidiócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales, en colaboración con Cáritas Diocesana y coordinadas en los niveles arciprestal y de Vicaría.
2. A través de Cáritas Parroquial, la Parroquia desarrolla, de manera prioritaria aunque no exclusiva, la tarea de sensibilización, promoción, orientación, coordinación y realización de las obras de caridad que le es propia como comunidad cristiana.
3. Cáritas Parroquial, como parte integrante de la comunidad parroquial, promueve y coordina la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayuda a la promoción humana y al desarrollo de las personas.

#### **Artículo 2.**

1. En todas las Parroquias de la Archidiócesis de Sevilla debe existir una Cáritas Parroquial, que ha de actuar según las disposiciones de la presente normativa diocesana y demás disposiciones del ordenamiento canónico.
2. Su constitución formal ha de ser aprobada por el Párroco, oído, en su caso, el Consejo Pastoral Parroquial, debiendo comunicar la misma al Secretario General de Cáritas Diocesana para su registro.
3. Cáritas Parroquial debe concienciar a la comunidad parroquial sobre el prioritario deber del ejercicio de la caridad, así como mantener la coordinación con el resto de las áreas pastorales y los grupos parroquiales, por lo tanto debe formar parte, en su caso, del Consejo Pastoral de la Parroquia.
4. Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente bajo la de la Parroquia de la cual forma parte.

### TÍTULO II: ESTRUCTURA

#### **Artículo 3.**

El Párroco, como pastor de la comunidad cristiana parroquial, lo es también de Cáritas; ostenta la presidencia del Equipo Parroquial de Cáritas y puede delegar sus funciones en otros sacerdotes que actúen en la Parroquia.



#### **Artículo 4.**

La acción de Cáritas Parroquial se lleva a cabo a través del Equipo Parroquial de Cáritas, que está constituido por:

- a) El Párroco o un sacerdote delegado, conforme al artículo anterior, que preside el equipo.
- b) El Director.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los demás voluntarios de los distintos servicios o actividades que se realicen.

#### **Artículo 5.**

Son funciones del Equipo Parroquial de Cáritas:

- a) Acoger con solicitud y atender con espíritu cristiano a los más necesitados.
- b) Promover los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo y la inserción social de las personas atendidas.
- c) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las situaciones de pobreza y exclusión social existentes en su ámbito.
- d) Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.
- e) Procurar la integración del ejercicio de la caridad cristiana en la vida y en la pastoral de la Parroquia como un elemento imprescindible en la tarea evangelizadora.
- f) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- g) Elaborar anualmente y presentar, en su caso, al Consejo Pastoral de la Parroquia la memoria de actividades, el balance y la liquidación de cuentas correspondientes al año anterior y el presupuesto del año siguiente.
- h) Proponer al Párroco las personas que puedan ser designadas Director de Cáritas Parroquial.
- i) Establecer su propio régimen de reuniones.
- j) Participar en las actividades comunitarias de la Parroquia y, en su caso, en la Asamblea Parroquial.

#### **Artículo 6.**

1. El Director de Cáritas Parroquial es designado por el Párroco, con el visto bueno del Vicario Episcopal, de entre las personas que le presente el Equipo Parroquial de Cáritas, para un período de cuatro años prorrogables.
2. Puede ser removido de su cargo por el Párroco, oído el Equipo Parroquial de Cáritas, y con el visto bueno del Vicario Episcopal.
3. Al Director de Cáritas Parroquial, bajo la autoridad del Párroco o sacerdote delegado, le corresponden las siguientes funciones:



- a) Representar a Cáritas Parroquial en el Consejo Pastoral de la Parroquia, Consejo Arciprestal de Cáritas y Consejo de Cáritas en la Vicaría, así como en la Asamblea Diocesana de Cáritas, pudiendo delegar en otro miembro del Equipo esta representación.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Equipo Parroquial de Cáritas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Fomentar el ejercicio de la acción caritativa y coordinar las acciones de Cáritas Parroquial.
- d) Impulsar, junto con el Párroco o sacerdote delegado, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial.
- e) Adecuar y promover las distintas campañas de Cáritas.
- f) Fomentar y establecer los medios de formación necesarios para todos los miembros de Cáritas.

#### **Artículo 7.**

1. El Secretario y el Tesorero son designados por el Párroco, oído el Equipo Parroquial de Cáritas, para un periodo de cuatro años prorrogables. Pueden ser removidos por el Párroco, oído el Equipo de Cáritas.
2. Al Secretario corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Levantar acta de las reuniones que se celebren.
  - b) Llevar el archivo de Cáritas Parroquial.
  - c) Custodiar el archivo de datos de carácter personal que corresponda a Cáritas Parroquial de acuerdo con la normativa de Protección de Datos<sup>1</sup>.
3. Al Tesorero corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Llevar la contabilidad.
  - b) Ordenar los ingresos y pagos que correspondan a Cáritas Parroquial.
  - c) Elaborar el balance y liquidación de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos del año siguiente, para su presentación en el Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.
  - d) Informar al Párroco sobre los ingresos percibidos a través de las cuotas de socios y donativos, a fin de que éste pueda realizar las correspondientes certificaciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones diocesanas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Cáritas Parroquiales.

#### **Artículo 8.**

El Director, el Secretario y el Tesorero cesan en sus funciones:

- a) Por el transcurso del tiempo para el que fueron nombrados, si bien continuarán en sus funciones hasta la designación del nuevo cargo.
- b) Por renuncia propia, aceptada por quien lo nombró.

---

<sup>1</sup> Actualmente L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Reglamento aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre.



- c) Por revocación de su nombramiento por quien lo nombró, en los términos establecidos en cada caso.
- d) Por fallecimiento o incapacidad.

#### **Artículo 9.**

1. Dos o más Cáritas Parroquiales pueden unirse, sin perder su identidad y con el visto bueno del Consejo Diocesano, para realizar proyectos comunes. Estas uniones reciben la denominación de Proyectos Interparroquiales.
2. Los Proyectos Interparroquiales carecen de personalidad jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de personalidad jurídica, han de actuar jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

### **TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 10.**

Los recursos económicos de Cáritas Parroquial son, principalmente, los siguientes:

- a) Las colectas realizadas en las Eucaristías del primer domingo de cada mes y del Día de la Caridad (Corpus Christi).
- b) Las cuotas de los socios y toda clase de donativos.
- c) Las aportaciones que le conceda el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes de Cáritas Diocesana de Sevilla, de acuerdo con sus Estatutos.

#### **Artículo 11.**

Cáritas Parroquial ha de contribuir a los recursos de Cáritas Diocesana con la aportación del 50% de las colectas destinadas a Cáritas y del 50% de las cuotas de socios que perciba, y pudiendo realizar otras aportaciones voluntarias a Cáritas Diocesana si lo estima conveniente.

#### **Artículo 12.**

1. Cáritas Parroquial funciona en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo y siguiendo el sistema de unificación contable que Cáritas Diocesana establezca.
2. Cáritas Parroquial estará representada por su Tesorero en el Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.
3. Cáritas Parroquial ha de tener cuenta bancaria propia y distinta de cualquier otra cuenta parroquial.
4. Tienen firma reconocida para la disposición de los fondos propios de dicha cuenta el Párroco, el Director y el Tesorero de Cáritas Parroquial, siendo necesaria a tal fin la firma del párroco y de uno de los otros dos miembros indicados.



### **Artículo 13.**

Dentro del primer trimestre de cada año, las Cáritas Parroquiales han de remitir a Cáritas Diocesana el balance de sus ingresos y gastos y la memoria de actividades del año anterior, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas en la Archidiócesis.

## **TÍTULO IV: LA COORDINACIÓN A NIVEL ARCIPRESTAL Y DE VICARÍA**

### **Artículo 14.**

1. En cada Arciprestazgo se ha de constituir un Consejo Arciprestal de Cáritas, como órgano de coordinación -carente, por tanto, de potestad de gobierno- compuesto por las Cáritas Parroquiales de su ámbito territorial.
2. El Consejo Arciprestal de Cáritas carece de personalidad jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de la misma, ha de actuar jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

### **Artículo 15.**

1. El Consejo Arciprestal de Cáritas está compuesto por:
  - a) El Arcipreste, o sacerdote delegado por éste que actúe en el Arciprestazgo.
  - b) El Coordinador.
  - c) Los Directores de cada una de las Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo, u otro miembro de su Equipo en quien haya delegado.
2. El Coordinador del Consejo Arciprestal es elegido de entre los Directores de Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo y designado por el Arcipreste para un período de cuatro años, prorrogables a propuesta del mismo Consejo.
3. El Consejo Arciprestal de Cáritas ha de convocar, al menos, un Encuentro anual de los Equipos Parroquiales de Cáritas.

### **Artículo 16.**

1. En cada Vicaría se ha de constituir un Consejo de Cáritas como órgano de coordinación -carente, por tanto, de potestad de gobierno- de los Consejos Arciprestales de Cáritas y de las Cáritas Parroquiales de su ámbito territorial, así como de animación del ejercicio de la caridad cristiana en la Vicaría.
2. El Consejo de Cáritas en la Vicaría, está compuesto por:
  - a) El Vicario Episcopal, o sacerdote delegado por éste.
  - b) El Coordinador de Cáritas en la Vicaría.
  - c) Los Coordinadores de cada uno de los Consejos Arciprestales, u otro miembro de los mismos en quien hayan delegado.



3. El Coordinador del Consejo de Cáritas en la Vicaría es designado por el Vicario Episcopal, de entre los miembros de Cáritas en su Zona Pastoral, a propuesta del propio Consejo, para un período de cuatro años prorrogable.
4. El Consejo de Cáritas en la Vicaría, si lo considerase necesario, puede designar a un Secretario, de entre sus componentes indicados en el apartado 2.c anterior, para un período de cuatro años prorrogables a propuesta del propio Consejo.
5. El Consejo de Cáritas en la Vicaría ha de convocar un Encuentro anual de los Equipos Parroquiales de Cáritas.

## **TÍTULO V: RELACIÓN ENTRE LAS CÁRITAS PARROQUIALES Y CÁRITAS DIOCESANA.**

### **Artículo 17.**

1. Cada Cáritas Parroquial debe actuar en estrecha colaboración con Cáritas Diocesana, tratando de integrar los objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea Diocesana, así como las orientaciones emanadas del Consejo Diocesano de Cáritas en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, y observando en todo momento las directrices del Arzobispo.
2. Con esta finalidad, cada Párroco, Arcipreste o Vicario Episcopal ha de comunicar al Secretario General de Cáritas Diocesana la designación y cese de los Directores de las Cáritas Parroquiales y de los Coordinadores de los Consejos Arciprestales y en la Vicaría, respectivamente, dentro del mes siguiente a producirse.

### **Artículo 18.**

1. Los Equipos de las Cáritas Parroquiales, así como los Consejos Arciprestales y en la Vicaría, han de estar compuestos sólo por agentes de pastoral de la caridad, que actúan a título gratuito y voluntario, y a los que les es de aplicación la normativa vigente en Andalucía sobre el Voluntariado<sup>2</sup>.
2. Según establece dicha normativa, las entidades de voluntariado deben asegurar a las personas voluntarias mediante la suscripción de pólizas de seguro que cubran los riesgos por accidente y enfermedad y los derivados de los daños y perjuicios ocasionados a terceros.
3. Para dar cumplimiento a tal obligación, Cáritas Diocesana, inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, tiene suscritas pólizas de seguro que incluyen a los voluntarios de las Cáritas Parroquiales cuya relación nominal le haya sido remitida por las mismas.
4. A efectos de disfrutar de dicha aseguración, el Secretario de cada Cáritas Parroquial, así como los de los distintos Consejos de Cáritas Arciprestales y en la Vicaría, ha de remitir al Secretario General de Cáritas Diocesana, dentro del

<sup>2</sup> Actualmente la Ley 7/2001, de 12 de julio, de Voluntariado de Andalucía.



primer trimestre de cada año, una relación actualizada de sus miembros, con expresión de los cargos y demás datos que sean precisos para el cumplimiento de tal obligación.

#### **Artículo 19.**

1. Para una mejor relación de funcionamiento, se recomienda suscribir acuerdos de colaboración entre Cáritas Diocesana de Sevilla y aquellas Cáritas Parroquiales que así lo soliciten que tengan por contenido:

- a) La participación en convocatorias de subvenciones públicas o privadas, realizadas por entidades municipales o provinciales, para la financiación de actividades propias de las Cáritas Parroquiales.
- b) La firma de convenios de colaboración con entidades de ámbito local, públicas o privadas, para la financiación de actividades propias, la cesión de inmuebles, etc.
- c) La inscripción en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana Local u otro registro similar de carácter local.
- d) La utilización por parte de las Cáritas Parroquiales del NIF de Cáritas Diocesana, con las condiciones y por el tiempo que se estime necesario, cuando resulte conveniente o para el mejor cumplimiento de las actuaciones a las que se refieren las letras anteriores de este artículo.

2. En los supuestos señalados u otros similares que puedan plantearse, Cáritas Diocesana, a través de su Comisión Permanente, ha de estudiar cada solicitud y decidir sobre la participación en la convocatoria, convenio, inscripción o autorización, comunicando a la Cáritas Parroquial su resolución motivada, así como las condiciones correspondientes para su cumplimiento.

#### **Artículo 20.**

El personal laboral o profesional contratado por Cáritas Diocesana puede prestar sus servicios en las Cáritas Parroquiales, pero sin dependencia jerárquica, orgánica o laboral respecto de éstas ni de sus respectivos Párrocos.

#### **Artículo 21.**

1. Las Cáritas Parroquiales han de justificar documentalmente los gastos a los que se destinen las aportaciones que reciban del Fondo Diocesano.

2. La solicitud o recepción de nuevas aportaciones está condicionada a la justificación señalada.

#### **Artículo 22.**

Las relaciones entre Cáritas Diocesana y las distintas Cáritas Parroquiales en referencia al cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial las relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regulan por lo establecido en las orientaciones diocesanas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Cáritas Parroquiales



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

### Primera.

1. En el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, todos los órganos, estructura y funcionamiento de Cáritas en la Archidiócesis han de adaptarse a las previsiones de las mismas.
2. A la mayor brevedad posible, las Cáritas Parroquiales ya constituidas, así como cada uno de los Consejos Arciprestales y en la Vicaría, han de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de las presentes normas, comunicando o en su caso, actualizando cuanto en el mismo se establece.

### Segunda.

1. En el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, cada Consejo de Cáritas Arciprestal y de Vicaría ha de aprobar su Reglamento adaptado a las previsiones contenidas en éstas y en el Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla.
2. El Reglamento ha de contener las normas de funcionamiento, tanto del Consejo como del Encuentro anual: funciones, convocatoria, asistentes, acuerdos, actas y su publicación o remisión a Cáritas Diocesana para su registro.
3. Los citados Reglamentos, una vez aprobados por cada Consejo, han de ser remitidos al Vicario General para su aprobación definitiva, en su caso; y éste los ha de remitir a Cáritas Diocesana para su registro.
4. Se faculta al Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana para que, en plazo de seis meses desde la aprobación de las presentes Normas, elabore un modelo orientativo de Reglamento.

### Tercera.

1. A partir de la entrada en vigor de las presentes Normas no se puede constituir en la Archidiócesis ninguna Cáritas Interparroquial nueva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de las mismas en relación a los denominados Proyectos Interparroquiales.
2. La actual estructura de Cáritas Interparroquial, en los supuestos donde exista, ha de ser revisada en cada caso por el Consejo Diocesano de Cáritas, previo informe del Arcipreste respectivo, de los párrocos implicados y de cuantos estime necesario recabar dicho Consejo, y en el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, adaptada a la nueva estructura y estatuto jurídico de Cáritas en la Archidiócesis.





3. La decisión última corresponde al Ordinario del Lugar, previo informe del Consejo Diocesano.

**Cuarta.**

Los distintos supuestos de cesión o alquiler de locales por parte de Cáritas Diocesana a las actuales Cáritas Parroquiales, Arciprestales o Interparroquiales han de ser estudiados en particular por el Consejo Diocesano de Cáritas, previo informe del Arcipreste respectivo y, en el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, adaptados a la nueva estructura y condiciones de funcionamiento de Cáritas en la Archidiócesis.